

EXPTE. H.C.D. N° 30.607/12.-
REF: ORDENANZA S/ MODI-
FICACION TARIFARIA DEL
TRANSPORTE COLECTIVO
DE PASAJEROS.-
S/TABLAS. SESION 08/08/12.-

VISTO la Resolución N° 66 del 19 de Julio de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 24 de Julio del corriente, mediante la cual el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación modifica las bases tarifarias del transporte colectivo de pasajeros oportunamente fijadas por los Anexos I a VII de la Resolución N° 13/09 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO el decisorio Nacional indicado en el exordio, además de extenderse sobre los servicios ferroviarios, establece nuevas escalas de tarifas de los servicios de transporte público por automotor de la jurisdicción Nacional, identificados conforme su tipología en Suburbanos Grupo I y Suburbanos Grupo II, cuyo desarrollo comprende el área geográfica denominada AMBA – Area Metropolitana del Gran Buenos Aires-, en cuyo desarrollo se verifica la prestación de servicios Provinciales del mismo modo transportativo coincidentes y/o complementarios de los citados ut-supra;

QUE la medida Nacional innovativa encuentra fundamento en el redimensionamiento de las compensaciones tarifarias provenientes del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) del Decreto P.E.N. N° 652/2002 y las originadas en el Marco del Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) del Decreto N° 678/06; y en tal sentido resultan preparatorias en relación al objetivo de disminuir las asimetrías existentes con respecto a las distintas jurisdicciones del Área Metropolitana, que incluyen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Provincia y todo ello en el Marco de la Política de Transporte orientada a garantizar la máxima eficiencia y calidad a favor de las necesidades públicas de movilidad de la población, en el pleno empleo y la armonía social;

QUE en ese orden de ideas fundacionales de los subsidios compensatorios Nacionales, fue instrumentado el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) con la finalidad de extender este medio de pago a todos los usuarios del transporte público urbano y suburbano, ferroviario de superficie y subterráneo y al mismo tiempo encauzar el acceso a la tarifa subsidiada únicamente a los ciudadano-usuarios que resultarán titulares de dicha tarjeta, derivando a los restantes hacia un régimen diferente y mayor de tarifas públicas, tratándose entonces la Resolución M.I. y T. N° 66/12 del punto de inflexión y la materialización de la política de gobierno anunciada en la materia.

QUE esta Provincia ha efectuado en todo momento los aportes pertinentes en materia de gestión administrativa conducentes al acceso de los subsidios por parte de sus concesionarios o permisionarios del transporte colectivo de su jurisdicción conforme la metodología indicada para ello y finalmente ha sumado a favor de los usuarios la actividad del Banco de la Provincia (BAPRO) y de todas las agencias inscriptas en el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires en la Región Metropolitana para la emisión y carga de las tarjetas (SUBE), lo cual ha facilitado el ejercicio de una real opción por parte de aquellos por la adquisición de las mismas, en el plazo temporal instruido para ello;

QUE en igual sentido al que se alude en la motivación de la Resolución N° 66/12 y tal como resulta práctica histórica en esta jurisdicción, es necesario compatibilizar los regímenes tarifarios de la Nación y de la Provincia, toda vez que similares servicios públicos, desplegados en una misma región geográfica apuntan a resolver la demanda de viajes actuando en forma sucedánea, complementaria y/o competitiva, en cuyo contexto la administración de las máximas simetrías tarifarias posibles minimizan la inconveniente derivación de tráficos por el factor precio, de tal manera que la competitividad del sistema se sostenga en la regularidad, eficiencia calidad y seguridad de sus prestadores, homologando para ello los términos dispositivos del decisorio Nacional en cuanto resulten materia de aplicación;

QUE por todo lo expuesto, teniendo en consideración las premisas del Artículo 2° del Decreto Ley 16.378/57 en materia de coordinación y combinación entre jurisdicciones, los Artículos 34° y 35° de dicha preceptiva respecto de la razonabilidad y uniformidad tarifaria y en orden a la capacidad y competencia propias conforme lo indica en los Decretos Nros. 1081/10 y 2/11.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5.125/12

ARTICULO 1°: Adhiérase en la jurisdicción Provincial a los conceptos de la Resolución N° 66 del 19 de Julio de 2012 dictada por el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, con la finalidad de compatibilizar la política de subsidios del autotransporte público de pasajeros urbanos y suburbanos entre ambas jurisdicciones.-

ARTICULO 2°: Establézcase conforme los alcances técnicos de la medida indicada en el Artículo precedente y de acuerdo con los regímenes actuales tarifarios de la Resolución M.I. N° 4 del 12 de Enero de 2009, nuevas bases tarifarias de los *Servicios Urbanos del Gran Buenos Aires* para su aplicación únicamente a la demanda de pasajes sin la Tarjeta SUBE, según la siguiente escala:

| <u>Sección Tarifaria</u> | <u>Tarifa sin SUBE</u> | <u>Tarifa con SUBE</u> |
|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| De 0 a 3 kilómetros | \$ 2,00 | \$ 1,10 |
| De 3 a 6 kilómetros | \$ 2,00 | \$ 1,50 |
| De 6 a 9 kilómetros | \$ 4,00 | \$ 1,75 |
| De 9 a 12 kilómetros | \$ 4,00 | \$ 2,00 |
| Más de 12 kilómetros | \$ 4,00 | \$ 2,00 |

ARTICULO 3°: Dejase establecido que las tarifas de los Boletos Escolar Primario, Secundario con concurrencia a Establecimientos Públicos y Secundario con concurrencia a Establecimientos Privados, no sufrirán modificaciones, manteniéndose los valores establecidos en el Anexo I de la Resolución M:I: N° 4/09 para los Servicios Urbanos allí indicados.-

ARTICULO 4°: Fijase, respecto de los valores indicados en la Resolución M:I: N° 4/09, nuevas bases tarifarias de los Servicios Urbanos de Área La Plata, Berisso y Ensenada, para su aplicación únicamente a la demanda de pasajes sin la Tarjeta SUBE, según la siguiente escala:

| <u>Sección Tarifaria</u> | <u>Tarifa sin SUBE</u> | <u>Tarifa con SUBE</u> |
|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| De 0 a 3 kilómetros | \$ 2,00 | \$ 1,10 |
| Más de 3 kilómetros | \$ 3,50 | \$ 1,90 |
| Boleto Nocturno de 23:00 a 3:00 Horas | \$ 2,00 | \$ 1,60 |

ARTICULO 5°: Dejase establecido que las tarifas de los Boletos Escolares Primario, Secundario con concurrencia a Establecimientos Públicos y Secundario con concurrencia a Establecimientos Privados, no sufrirán modificaciones manteniéndose los valores establecidos en el Anexo I de la Resolución M:I: N° 4/09 para los *Servicios Urbanos del Área La Plata, Berisso, y Ensenada* allí indicados:

ARTICULO 6°: Establézcase nuevas bases tarifarias para los *Servicios Interurbanos de Media Distancia Aledañas a Capital Federal* para su aplicación únicamente a la demanda de pasajes sin Tarjeta SUBE, según la siguiente composición:

| <u>Bases Tarifarias</u> | <u>Tarifa sin SUBE</u> | <u>Tarifa con SUBE</u> |
|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Base Tarifaria por pasajero-km. | \$ 0,19 | \$ 0,0998 |
| Tarifa Mínima | \$ 3,10 | \$ 1,75 |

ARTICULO 7°: Dejase establecido que las tarifas indicadas de los Boletos Escolar Primario, Secundario con concurrencia a Establecimientos Públicos y Secundario con concurrencia a Establecimientos Privados, no sufrirán modificaciones manteniéndose los valores establecidos en el Anexo I de la Resolución M:I: N° 4/09, para *los Servicios Interurbanos de Media Distancia Aledaña a Capital Federal* allí indicados:

ARTICULO 8°: Establézcase que las nuevas tarifas indicadas en el presente decisorio entrarán en vigor a la cero (00:00) horas del día 06 de Agosto de 2012.-

ARTICULO 9°: Recomiéndase al Señor Intendente Municipal la observancia de la aplicación de las normas de coordinación tarifarias establecidas en el Artículo 5° del Decreto Ley 7466/69, en los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de sus respectiva jurisdicción.-

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,

08 DE AGOSTO DE 2012.-

Promulgación automática